



694

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-23-31-000-2008-00148-01
Medio de Control: Controversias contractuales
Accionante: Proactiva Oriente S.A. E.S.P.-Proactiva Colombia S.A.-Fanalca S.A.-Adeinco S.A.
Demandado: E.I.S. Cúcuta E.S.P.-Aguas Kpital S.A. E.S.P.

En atención al informe secretarial que antecede, considera necesario el Despacho requerir a la Universidad Francisco de Paula Santander a fin de que designe un perito para que conforme a los puntos señalados por la parte actora en la demanda¹, realice un nuevo dictamen pericial en los términos del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, conforme a lo siguiente:

1.- Los apoderados de la E.I.S. Cúcuta E.S.P.² y Aguas Kpital S.A. E.S.P.³ presentaron escritos objetando por error grave el dictamen pericial⁴ realizado por el Dr. Pedro Nel Álvarez Ontiveros y su posterior aclaración⁵.

2.- Igualmente, también se tiene la no comparecencia del Ingeniero José Rafael Bonilla Omaña, el cual, aun cuando mediante el auto de fecha 20 de abril de 2016 fue designado como perito en el presente proceso, este nunca tomó posesión de su cargo.

3.- Finalmente, se debe considerar el memorial⁶ presentado el día 02 de mayo de 2018, por el apoderado de las entidades demandantes, en el cual se solicitaba la designación de un nuevo perito ante la renuencia de aquel designado a través del auto de fecha 20 de abril de 2016, al cual se le reiteró varias veces para que tomara posesión desde el 08 de noviembre de 2016, sin respuesta alguna de su parte.

En razón de lo anterior, se hace necesario ordenar que por Secretaría se oficie al señor Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander de esta ciudad, para que proceda a designar un ingeniero civil como perito en el presente proceso, para que rinda un nuevo dictamen pericial conforme a lo pedido por la parte actora en la demanda⁷.

Para efectos de la posesión, deberá presentarse en la Secretaría de este Tribunal dentro de los cinco (05) días siguientes a la aceptación del cargo, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 9 del Código Procesal Civil, lo anterior deberá realizarse dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Ahora bien, en atención al memorial de poder presentado por la doctora Nancy

¹ Folio 122 y 123 del expediente.

² Folios 662 al 663 del expediente.

³ Folios 664 al 666 del expediente.

⁴ Folios 504 al 507 del expediente.

⁵ Folios 658 al 660 del expediente.

⁶ Folio 682 del expediente.

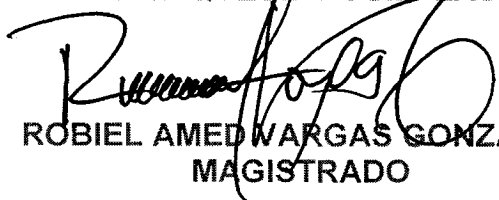
⁷ Folio 122 y 123 del expediente.

Carolina Peñaranda Álvarez, suscrito por el doctor Carlos Heli Pacheco Rojas actuando en calidad de Jefe de Control Interno Disciplinario, Jurídica y PQRS de EIS Cúcuta S.A. E.S.P.⁸, encuentra el Despacho precedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada en el proceso, teniendo en cuenta que el doctor Navi Guillermo Lamk Castro, presentó su renuncia⁹ como apoderado de la EIS Cúcuta S.A. E.S.P.

En consecuencia se dispone:

- 1.- Por Secretaría **oficiése** al señor Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander de esta ciudad, para que proceda a designar un ingeniero civil como perito en el presente proceso, a fin de que rinda un dictamen pericial conforme a lo pedido por la parte actora en la demanda.
- 2.- **Acéptese** la renuncia de poder presentada por el doctor Navi Guillermo Lamk Castro, como apoderado de EIS Cúcuta S.A. E.S.P. conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 3.- **Reconózcasele** personería a la doctora Nancy Carolina Peñaranda Álvarez, para actuar como apoderada de EIS Cúcuta S.A. E.S.P., conforme y para los efectos del memorial visto a folio 688.
- 4.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED WARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



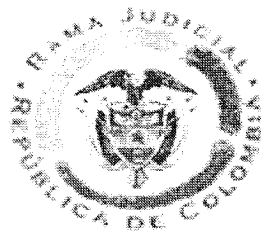
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifícanse a las partes la providencia anterior, a las 10:00 am hoy 16 JUL 2019


Secretario General

⁸ Folio 688 del expediente.

⁹ Folio 684 del expediente.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de junio del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPRACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-1994-08667-01
ACTOR: BENEDICTO MORANTES REY
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En virtud del informe secretarial visto a folio 737, se hace necesario entrar a resolver lo que corresponda de conformidad con lo que se expondrá a continuación:

Mediante auto de fecha 10 de abril de 2019¹, el Consejo de Estado resolvió corregir la providencia de fecha 27 de enero de 2017, la cual a su vez corrigió el auto de fecha 29 de octubre de 2015, - el cual había dispuesto aprobar el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes el 31 de julio de 2014.-

Con ocasión de lo anterior, se resolverá obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado en relación con lo expuesto en procedencia.

De otra parte, encuentra el Despacho que a folio 738, obra memorial de fecha 02 de julio de 2019², presentado por el apoderado de la parte actora a través del cual solicita la entrega de las siguientes piezas procesales: **"1) La copia dirigida a la Fiscalía, 2) La que me queda como apoderado; que presta mérito ejecutivo y 3) La copia para la procuraduría de las siguientes piezas procesales: 1) De los **poderes** que me otorgaron todos los demandantes cuya conciliación aprobó el C.E. con la nota de su vigencia. 2) De la sentencia de primera instancia. 3) Del acta de conciliación. 4) De la propuesta de conciliación presentada por la fiscalía. 5) Del acta de aprobación de la conciliación **con la fecha de ejecutoria** 6) Y de **todas las actas (4) con las que se corrigió el acta de aprobación de la conciliación"**.**

Teniendo en cuenta el Artículo 115 numeral 2 inciso 1 y 2, el cual dispone lo siguiente:

¹ Visto a folio 730 al 732 del Cuaderno del Consejo de Estado.

² Visto a folio 738 del Cuaderno del Consejo de Estado.

"ART. 115. Copias de actuaciones judiciales. De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

(...)

2. Si la copia pedida de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, aprueba liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.

Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia. (...)"

Se expedirán 2 copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las sentencias, proferidas en el presente proceso, de la providencia que aprobó la conciliación, y de las providencias que corrigieron las anteriores, con cargo al remanente de gastos si lo hubiere, en caso contrario a costa del interesado.

En consecuencia se dispone:

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en providencia del 10 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordenar que, por Secretaría, se expidan 2 copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las sentencias, proferidas en el presente proceso, de la providencia que aprobó la conciliación, y de las providencias que corrigieron las anteriores, con cargo al remanente de gastos si lo hubiere, en caso contrario a costa del interesado.
3. Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

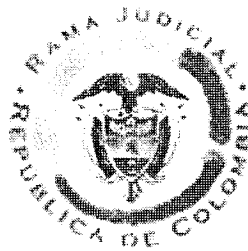
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
JUSTICIA FEDERAL
CONSEJO SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 9:00 a.m hoy 16 III 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2002-00516-01
ACTOR: GREGORIO SÁNCHEZ PÉREZ Y OTRO
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL Y OTRO


OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)¹, por el cual **REVOCA** la sentencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013), proferida por esta Corporación.

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

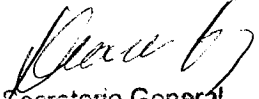
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada.

Zulma A.

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 16 JUL 2019


 Secretario General

¹ Vista a folios 378 a 400 del Cuaderno del Consejo de Estado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Rad: 54-518-33-31-001-2012-00053-01
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Accionante: OMER GUTIERREZ OSPINO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉCITO NACIONAL

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)¹, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C., remitió la valoración solicitada según la cual el demandante tiene un 12,00% de pérdida de la capacidad laboral.

Así las cosas, es preciso hacer mención al contenido del Artículo 238 del C.P.C., referente a la contradicción del dictamen pericial, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 238. Contradicción del dictamen. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

- 1. **Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.**

(...)” (Negrita y subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que lo procedente es correr traslado a las partes del dictamen anteriormente referido, en los términos del Artículo 238 del C.P.C.


En consecuencia, se dispone:

- 1. **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de tres días, del dictamen obrante a folio 54 a 56 del expediente, allegados por la


¹ A folios 54 a 56 del Cuaderno Principal 2.

Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. De conformidad con lo establecido en el Artículo 238 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

Zulma A.

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE**
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 16 III 2019


Secretario General